

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 18.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 122.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy relativos á la insurreccion carlista.

Cataluña.—Barcelona 7, á las seis y treinta y nueve minutos de la tarde.—El General en Jefe al Ministro de la Guerra:

«De antemano sabia que las facciones reunidas, en número de más de 7.000 hombres, y mandadas por D. Alfonso, esperarían á nuestras dos brigadas al regreso de su operacion sobre Berga en las formidables posiciones del Grau de Llusanés y pueblo de Prats.

Advertidos oportunamente los Brigadieres Estéban y Ciriot marcharon sobre aquellas en el dia de ayer, y al avistarlas las atacaron con denuedo, arrojándolas de todas sus posiciones, persiguiéndolas en su completa dispersion, causándoles gran número de muertos y heridos, muchos prisioneros y rescatando bastantes de los que conducian procedentes de la derrota de Oix. El Brigadier Estéban me da parte sobre el campo, y no podia precisar aun las muchas pérdidas del enemigo y las nuestras. Lleno de justo entusiasmo me dice: «La victoria ha sido completa, y no quiero perder momento en comunicarla.» Participo de su entusiasmo y me apresuro á transmitirlo á V. E.»

GOBIERNO DE PROVINCIA.

RELACION de los donativos que para los

gastos de guerra y socorro de los heridos, se han hecho en este Gobierno de provincia.

(Continuacion.)

EN METÁLICO.

	Pests.	Cts.
Suma anterior..	5458	56
El Ayuntamiento y vecindario de Olmos de Ojeda, han contribuido con la suma de cuarenta y tres pesetas, segun el siguiente pormenor.		
D. Ignacio del Valle, Alcalde.	2	50
Tomás Fernandez, Regidor Síndico.	1	
Domingo Doce, Regidor.	»	50
Dionisio Márcos, idem.	»	50
Pedro Calvo Aparicio, Secretario del Ayuntamiento.	1	
Juan Santos, Alguacil del Ayuntamiento.	»	25
Francisco Gutierrez, Juez municipal.	1	
Félix Campo, Alguacil del Juez Municipal.	1	
Ignacio Nestar, propietario.	6	
Juan Martinez Santos, Médico-Cirujano.	5	
Manuel Nestar, Cirujano.	4	
José Calvo, propietario.	1	
Eusebio de la Fuente.	2	
Eusebio Merino.	»	84
D.ª Casimira Calvo.	»	84
D. Julian Garcia.	»	63
Benito Calvo.	»	50
Vicente Martin.	»	42
Alejandro Santos.	»	42
Isidoro Lopez, cura párroco.	»	25

Felipe Calvo.	»	25
Aniceto Alonso.	»	25
Rosendo Rodrigo.	»	12
Mariano Santos.	»	25
Juan Alonso.	»	6
Donato Gutierrez.	2	
Gregorio Gutierrez.	1	
Saturnino del Valle.	1	
Santiago Gutierrez.	»	50
Juliana Gutierrez.	»	25
Dionisio Cubillo.	»	25
Filia Martin.	»	25
Luis Martin.	1	
Juan Salvador.	»	50
Ildefonso Garcia.	»	50
Francisca Martin.	»	26
Estéban Garcia.	»	12
Victoriano Garcia.	»	25
Gregorio Vega.	»	25
José Becerril.	1	
Casimiro Cubillo.	»	6
Angel Vega.	»	25
Juan Cuesta.	»	25
Lucas Lopez, cura párroco.	»	12
Fabian Garcia.	»	12
Antonia Campo.	»	6
Francisco Cuesta.	»	6
Ignacio Cuesta.	»	6
Felipe Calvo.	»	9
Andrés Martin Baños.	1	75
Ignacio Martin.	1	25
Matias Ruiz.	1	25
Juan Martin Márcos.	1	
Eugenio Martin.	»	37
Juan Martin Santos.	»	87
Manuel Martin Fernandez.	»	87
Bernardino Martin.	»	87
Lino Martin.	»	75
Andrés Martin.	»	75
Domingo Martin.	»	75
Andrés Fernandez.	»	25
Agustin Cañizal.	»	37
Telesforo Ruiz.	»	37
Manuel Zurita.	»	37
Tomás Quijano.	»	37

Mariano Martin.	»	37
Faustino Martin.	»	25
José Martin.	»	25
Valentin Santos.	»	13
Gabriel Martin.	»	18
Santiago Bravo.	»	12

Aunque la suma detallada arroja la cifra de 53 pesetas 29 céntimos, se ha deducido la de 10 pesetas 29 céntimos, importe de la conduccion de los efectos y metálico á la capital, quedando en su consecuencia un liquido de 43 pesetas.

Total. 5501 56

EN EFECTOS.

Los vecinos de Olmos de Ojeda que á continuacion se espresan, han hecho los siguientes donativos en efectos.

D. Ignacio del Valle, Alcalde, una sábana.

Saturnino del Valle, una camisa y trapos para hilas.

Domingo Muñoz, Hilarion Salvador, Filia Martin, Santiago Gutierrez, Dionisio Cubillo, Juan Santos y Francisco Suances, un lio de trapos para hilas.

Francisco Gutierrez, Juez municipal, una camisa.

Victoriano Garcia, Lorenzo Rojo, Victoria Garcia y Tomás Vega, un rollo de trapos para hilas.

Luis Martin, una camisa y un atado de trapos.

Matilde Calvo de Merino, dos vendas y un trapo para hilas.

D.ª Celestina Vega de Nestar, un atado grande de trapos.

D.ª Casimira Calvo, un pedazo de tela para hilas.

Juan Antonio Cueto, dos trapos para hilas.

Pedro Doce, una camisa para hilas.

Petra Alonso de Calvo, un rollo de trapos y una venda.

Petra Simon de Fernandez, una libra de trapos.

Josefa Llana de Fuente, una sábana y dos vendas.

Dominga Bustillo, Simon Medina, José Arroyo, Pedro Garcia, Clemente Redondo, Mariano Garcia, Simon Miguel, Anselmo Arroyo, Vicente Fraile, Calisto Garcia y Antonio Bascones, un atado grande de trapos para hilas.

Francisco Lezcano, unos calzoncillos, una venda y un atado de trapos.

Manuel Martin Santos, dos camisas.

Benito Martin, dos trapos y una venda.

María Concepcion y Manuel Cuesta, una venda cada uno.

Manuel Santos y Márcos Aparicio, una camisa cada uno.

(Se continuará.)

Circular núm. 224.

Habiéndose conformado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, con los deseos significados por el Ministerio de la Guerra en la comunicacion siguiente, dirigida al de la Gobernacion, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia la mas

exacta observancia de lo en ella prevenido, así como se ajusten en un todo á los modelos que tambien se insertan en la remision de datos sobre precios medios de los artículos de suministros á las fuerzas del ejército. La comunicacion de referencia, dice así.

«Excmo. Sr.:—La frecuente irregularidad con que muchos Ayuntamientos redactan los testimonios de valores que sirven de base al señalamiento á que deben sujetarse las compras de los artículos de subsistencias y utensilios que para el suministro del Ejército se efectúan por la Administracion militar, exige se adopte desde luego un sistema uniforme que corrigiendo las faltas advertidas, evite los entorpe-

cimientos á que en la práctica dá lugar lo incompleto de dichos documentos. Para obviar estas dificultades, se ha servido aprobar el Gobierno de la República, los adjuntos formularios y al propio tiempo que los dirijo á V. E. por si se sirve disponer se circulen para conocimiento de aquellas autoridades populares, no puedo menos de encarecerle la reconocida necesidad de que prevenga su estricta observancia para que no se perjudiquen los intereses municipales ni los del Estado.

Lo que para su mas exacto cumplimiento hago público, con insercion de los modelos que se citan.

Palencia 22 de Abril de 1874.—
El Gobernador, *Ventura Merino.*

CIUDAD (Ó VILLA) DE.

Dia. . . de. de 187. . .

ESTADO de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado de esta Ciudad (ó Villa) los artículos de consumo.

Trigo de 1. ^a	Trigo de 2. ^a	Harina de 1. ^a	Harina de 2. ^a	Harina de 3. ^a	CEBADA.		Pan de 2. ^a	LEÑA.	PAJA.	COK.
					Fanega.	Hectólitro.				
					Racion.	Quintal métrico.				
Hectólitro.	Hectólitro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Fanega.	Hectólitro.	Racion.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.
Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

D. F. de T. Alcalde popular de esta Ciudad (ó Villa.)

CERTIFICO: Que en el dia. de. del corriente año los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste espido el presente certificado en. á. de. de mil ochocientos setenta y.

Firma del Alcalde.

NOTA. El artículo de cebada se pone por ambos sistemas en razon á estar mandado que el suministro se haga por medida de capacidad y por si definitivamente se manda verificar por la ponderal, al llevarse á efecto en todo su vigor el sistema métrico decimal.

Ciudad de.

Dia. . . de. de 187. . .

ESTADO de los precios que en dicho dia han tenido en el mercado público de esta Capital los artículos de consumo.

Aceite de oliva de 2. ^a clase.	Carbon de encina ó de roble.	Jabon.	Paja larga.	Paja de Maiz.	Esparto para relleno.	Leña de encina, roble ó pino.	Hilo casero.	Hilo bramante.
Litro.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Quintal métrico.	Kilógramo.	Kilógramo.
Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.

D. F. de T. Alcalde popular de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que en dia. de. del corriente año los artículos de consumo han tenido los precios que determina el anterior estado. Y para que conste espido el presente certificado en. á. de. de mil ochocientos.

Firma del Alcalde.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Angel Ruiz Sierra, Licenciado en derecho civil y Canónico, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que con vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los partidos judiciales de esta provincia relativos al valor en venta que han tenido durante el mes de Abril último los artículos de primera necesidad, la Comision Provincial en conformidad con el Comisario de Guerra de esta plaza, acordó fijar como precios medios á que deben abonarse los suministros correspondientes al citado mes de Abril los que aparecen del siguiente estado.

LITRO DE Aceite.	Pesetas Céntis.	1'39
	Carbon.	6'55
QUINTAL MÉTRICO DE Leña.	Pesetas Céntis.	1'55
	Racion de Paja.	»'16
Racion de cebada.	Pesetas Céntis.	»'62
Racion de pan de 70 decagramos.	Pesetas Céntis.	»'32

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de la provincia en el expresado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, espido la presente que con el V.º B.º del Sr. Gobernador civil y sellada con el de esta Corporacion, firmo en Palencia á siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Angel Ruiz Sierra.—V.º B.º, El Gobernador, Ventura Merino.

Comision permanente.

Esta Comision en sesion de fecha de ayer, acordó las doce de la mañana del dia 23 del corriente, para la revision de los acuerdos siguientes:

1.º Uno del Ayuntamiento de Rivas sobre la provision de un quignon de tierras, y cuya nulidad solicita D. Francisco Maté y Don Miguel Aparicio, vecinos del referido pueblo.

2.º Otro de la Junta municipal de Fuentes de Valdepero estableciendo el repartimiento general, y cuya nulidad solicitan varios vecinos de Villalobon, Villagimena y Palencia.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 64 de la Ley provincial, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 8 de Mayo de 1874.—El Vice-presidente, P. A., Elpidio Abril.—P. A. de la C. P., Angel Ruiz Sierra, Secretario.

Sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 10 de Abril de 1874.

En la ciudad de Palencia á diez de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro se constituyeron en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion provincial los Sres. Don Tiburcio Redondo, D. Blas Gallego, D. Perfecto Arredondo, D. Cayo Rodriguez, D. Cenon Centeno, Don Antonio Diez, D. Juan Barban, Don Juan Barba, D. Agustin Landaluce, D. Ventura de Pereda, D. Santos Yagüez, D. Isidoro Carande, D. Antonio Castilla, D. Gregorio Ruiz, D. José M. de la Mora, D. Juan Revuelta, D. Vicente Charrin y Don German Ortega, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero, dió principio la sesion de este dia, leyendo el Secretario, Sr. Ortega, el acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el Secretario señor Charrin, dió lectura de la siguiente

PROPOSICION.

«Considerando que el artículo 12 de la ley electoral vigente, el párrafo 3.º y 5.º del artículo 22 de la ley provincial establecen la incompatibilidad del cargo de Diputado con el de destinos públicos tengan ó no sueldo y aunque sean en comision, y desempeñando Don Eugenio U. Aldaca un cargo público, cual es el de Director de Beneficencia particular, cuyo cargo ha obtenido después del nombramiento de Diputado, por cuya circunstancia ha incurrido voluntariamente en las prescripciones de los citados artículos: el Diputado que suscribe, propone á la Excm. Diputacion que declare no puede ser Diputado y sin aptitud legal al

Sr. Aldaca para desempeñar el cargo de Diputado por ser incompatible con el destino público que ha obtenido de Director de Beneficencia particular.

Salon de sesiones de la Excelentísima Diputacion y Abril 9 de 1874.—Cenon Centeno Puebla.»

Dirigida á la Corporacion por el Sr. Presidente la oportuna pregunta, acordó S. E. por mayoría en forma ordinaria tomarla en consideracion, mandando pasase á la Comision de Gobernacion á fin de que sobre su contenido se sirva emitir dictámen.

A continuacion leyó el Secretario Sr. Ortega el siguiente dictámen:

«La Comision de Instruccion Pública se ha enterado de la pretension formulada por el Claústro de Profesores de este Instituto Provincial en solicitud de que se eleven sus sueldos anuales á la cantidad de tres mil pesetas y examinados los antecedentes de este asunto, dice: Que se halla en un todo conforme con lo resuelto por S. A., el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 24 de Febrero del corriente año por la que se declara no procede el aumento de sueldo á los Catedráticos de este Instituto, tanto mas cuanto que el precario estado financiero de la Provincia aconseja la mayor economía posible en el presupuesto de gastos.

En su consecuencia propone á V. E. se sirva desestimar esta peticion y consignar en el presupuesto ordinario de la Provincia para el próximo año económico la cantidad de dos mil pesetas como sueldo anual de cada uno de los Catedráticos del Instituto.

La Excm. Diputacion, no obstante, resolverá lo que considere mas conveniente. Palencia 10 de Abril de 1874.—Cenon Centeno Puebla.—Juan Barban.—Vicente Charrin.»

Enterada la Excm. Diputacion, el Sr. Presidente, de conformidad con las disposiciones del reglamento señaló para la discusion de este dictámen la sesion próxima.

Por el mismo Sr. Secretario, se leyó el siguiente dictámen:

«La Comision de Gobernacion que suscribe ha examinado detenidamente la pretension de D. José Ruperto de las Heras, los informes emitidos en el expediente de su razon por los Ayuntamientos limítrofes y muy particularmente la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y dictámen del Negociado; y si solo se tratara de fincas diseminadas y su pago de contribuciones, estaria muy en su lugar la opinion del oficial informante; pero como la cuestion ver-

se sobre un coto redondo en donde existe un vecino perpetuo encargado de su custodia y bastantes accidentales para prestar trabajo en la finca, y estos muchas veces necesitan los auxilios perentorios y precisos de la Autoridad local que es mas fácil prestarse cuanto mas inmediato y mejor camino exista para ponerse en relacion con ella, la Comision entiende que la Diputacion provincial debe acceder en todas sus partes á la pretension de este individuo. Sin embargo de lo expuesto V. E., como siempre, acordará lo mas justo. Salon de Sesiones de la Diputacion provincial de Palencia á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Santos Yagüez.—Juan Barba.—Agustin Landaluce.—Eugenio U. Aldaca.»

Abierta discusion sobre este dictámen fué impugnado por el Señor Mora que espuso:

Siento no hallarme conforme con el dictámen emitido por los Sres. de la Comision, mas se trata de segregarse de un pueblo parte de su terreno, sin que para ello en mi humilde sentir exista legítima causa, y con tal motivo me veo en la precision de impugnarle.

La dehesa denominada de Matanza viene desde el año de 1842 formando parte de la jurisdiccion del pueblo de Villalaco, sin que hasta el año de 1872 se le ocurriese á su dueño quejarse de los agravios que se le siguen por hallarse incorporada á citado pueblo, y no al de Cordovilla la Real, al que pretende sea agregada. Mal se explica que el recurrente Señor de Lasheras se haya resignado por espacio de tantos años á sufrir los perjuicios que dice se le irrogan, sin haber elevado queja alguna sobre ello, hasta citado año de 1872, esto es, despues de trascurridos veinte años. Una de las razones que se alegan en sostenimiento de la segregacion, es la de que el apoderado del dueño de citado predio reside en Cordovilla, y esto á la verdad, por mas que la distancia de Matanza á este pueblo, sea mas corta que la de esta finca á Villalaco, no es en modo alguno razon suficiente, para privar á este pueblo del derecho que le asiste.

El art. 5.º de la ley municipal vigente dice:—Procede la segregacion de parte de un término para agregarse á otros existentes, cuando lo acuerde la mayoría de los vecinos de la porcion que haya de segregarse, y pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del municipio, ni hacerle perder las condiciones expresadas en el art. 2.º.—En cuanto al perjuicio que de aprobarse el dic-

támen de la Comision se le ocasiona al pueblo á cuya jurisdiccion corresponde hoy la dehesa de Matanzas, no creo quepa duda alguna á los Sres. Diputados; á la par que dicha segregacion disminuira sus límites, le ocasionaria la disminucion de sus recursos para atender á sus gastos municipales, por cuyos justos motivos, no pudiéndose decretar la segregacion que se solicita sin faltar á lo dispuesto en el artículo que he concluido de recitar, procede y ruego á la Excm. Diputacion se sirva desestimar la pretension de que queda hecho mérito, con lo que amparará al pueblo de Villalaco en sus no dudosos derechos.

El Sr. Yagüez apoyó el dictámen leído, ampliando las razones en que se funda, y añadiendo, que habiéndose segregado del término municipal de Cordovilla la Real la dehesa de San Salvador del Moral para agregarla á Quintana del Puente, era justo otorgarle esta compensacion.

Rectificó el Sr. Mora esponiendo que nada probaba la segregacion de la dehesa de San Salvador, puesto que legalmente pudiera y debiera suponerse que tal segregacion habia sido justa.

El Sr. Centeno impugnó el dictámen leído, invocando las disposiciones de los artículos 2.º y 5.º de la ley municipal por no constar conformidad del pueblo de Villalaco.

No habiendo hecho uso de la palabra ningun otro Sr. Diputado, se declaró el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion fué aprobado el dictámen por mayoría en forma ordinaria, acordando S. E. de conformidad con lo que en el mismo se propone.

Por último, se dió lectura de los proyectos de presupuestos, adicional al del corriente año y ordinario para el próximo año económico, acordando unánime S. E. pasasen á la respectiva Comision á fin de que sobre ellos emita su dictámen.

Y se levantó la sesion convocando el Sr. Presidente á la siguiente para el dia de mañana y firmandolo S. S. con nosotros los Secretarios, que certificamos.—Vicente Charrin.—German Ortega.—Angel Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos al Estado, en su orden de 21 del actual inserta en la Gaceta del 15 del mismo previene lo siguiente.

Tanto los billetes de la deuda

flotante del Tesoro como los cupones de estos valores, vencidos ambos en 1.º de Diciembre y 1.º de Marzo últimos, que para el señalamiento de pago presenten en la Tesoreria central y Administraciones económicas los respectivos interesados, serán desde luego recibidos á dicho objeto por las expresadas dependencias, con sujecion en un todo á las formalidades que en la actualidad se vienen empleando con los valores de la referida clase correspondientes á otros vencimientos.—Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 13 de Abril de 1874.—El Director general, P. O., Francisco Labrador.

Lo que se hace notorio por medio del presente para conocimiento del público.

Palencia 29 de Abril de 1874.
El Jefe Económico, Elias Heredia.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado y por testimonio de Escribano D. Benito Villafruela se sigue autos á instancia de Don Pedro Ortega y Ruiz, vecino de Villamartin de Campos, sobre que se le declare heredero de la mitad de los bienes que compone la vinculacion fundada por D. Narciso Nuñez Fuentes, vecino que fue en Cubillas de Cerrato, sitos en su mayor parte en término de dicho pueblo que poseyó últimamente Cayetano Calvo Herrero, vecino que fué de Valladolid, en su visita cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que se presenten á reclamarles en el término de treinta dias contados desde el siguiente dia al de la fijacion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baltanás á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano del Mazo y Reinoso.—Por su mandado, Benito Villafruela.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia el Licenciado D. Justo Misiego Borje, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia á quien atentamente sa-

ludo, participo: Que en este Juzgado se instruye causa criminal con motivo de los robos ejecutados en el dia veintitres del actual en los pueblos de Villanueva del Revollar y Añosa por una cuadrilla de once hombres armados y montados, en las casas de D. Esteban Aparicio Guzman, D. Carlos Diez, D. Mariano y Don Matias Santiago, malos tratamientos á los mismos y sus familias de cuyas resultas ha fallecido D.ª María de Cellis, en cuya causa he acordado librar á V. S. la presente requisitoria por la cual le ruego se sirva dar las órdenes oportunas á los dependientes de su autoridad para la busca y captura de los espresados ladrones, así como de las alhajas, armas, dinero y ropas robadas que á continuacion se espresarán, poniéndolos en caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Frechilla á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Justo Misiego.—Por su mandado, Deogracias Paredes.

Señas de los ladrones.

Los once que componian la partida, al parecer gitanos, llevaban boinas encarnadas y blancas, y uno de ellos un gorro blanco de los llamados catalanes; vestian á estilo del pais llevando algunos de ellos sobre pantalones y blusas de bion. El que hacia de jefe era de estatura alta, grueso, como de cincuenta años de edad, recién afeitado, vestia pantalon de corte, chaleco negro y chaqueton de fieltro tambien negro, con borla dorada en la boina. Otro como de unos veintiseis á treinta años de edad, rubio, de estatura regular, vestia blusa azul, sin pelo de barba. Otro como de unos treinta años de edad, estatura regular, delgado de cara. Otro como de sesenta años, de edad, estatura alta, cara larga, recién afeitado, largo de pescuezo, y otro mas jóven, cara redonda, bastante grueso: montaban caballos negros y castaños, de bastante alzada, y todos los ladrones llevaban revolvers y escopetas cortas, excepto el jefe que llevaba espada, habiéndose llevado de las casas robadas lo siguiente:

De la de D. Esteban Aparicio.

Mas de diez mil rs. en dinero plata y oro: veinticinco cubiertos de plata de los cuales seis no tenian marca alguna y habian sido tomados en la platería de Martínez, en Madrid, y los demas tenian las iniciales E. A. y algunos E. A. G., dos cucharones, cuatro cuchillos mango de plata, un par de vinageras platillo y esquila cinceladas y sobre doradas todo de peso como de libra y media, una capa de mujer, de paño negro y unos calzoncillos, una caja de plata para rapé, una escopeta de caza, dos pistolas, un cachorrillo, un retaco y una carabina.

De D. Carlos Diez.

Cuatro mil rs., una pistola y dos cubiertos de plata.

De D. Mariano Santiago.

Dos mil rs. en monedas de ciento, una escopeta nueva con sus municiones teniendo aquella en la caja que dice Sierra.

De D. Matias Santiago.

Cien rs. en dinero, una salvilla de plata con su gicara, una escupidera tambien de plata ambas con las iniciales V. S., otra caja de plata y los anteojos.

Juzgado de primera instancia de Villadiego.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia. Don Luis Guerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades de la nacion y sus respectivos auxiliares, que caso de tener noticia, de que alguna persona se presente en cualquiera de los pueblos de los distritos de su digno mando, á vender, cambiar, ó se hallen en su poder, por algun otro motivo, las alhajas y efectos que se reseñan á continuacion, y fueron robados en la Iglesia de Icedo, el dos del actual, procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado con las debidas precauciones de seguridad, y cuantos efectos se les ocupen.

Dado en Villadiego, á veinte y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Guerra.—Por mandado de S. S., Guillermo Rico.

Alhajas y efectos robados en la Iglesia de Icedo.

Un cáliz de plata, ley antigua, patena y cucharilla de idem, su peso en junto libra y media, sobre cuatro libras y media de cera blanca en vela y hachon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño Bonifacio Melero Robles, de esta vecindad, que vive calle del Arbol del Paraiso, núm. 2, se venden en junto noventa y dos obradas, cuatro y media cuartas de tierra y dos obradas de prado en cien pedazos, en campo de Paredes de Montes, arrabal de esta ciudad, y una casa en casco del mismo pueblo.

Cuyo remate será público en el dia 17 á las 12 de su mañana, en la Notaría de D. Alfonso Guzman, donde se hallará nota de los títulos de propiedad y valor total. 113

VENTA DE LEÑAS.

En la Dehesa de Cordovilla, término municipal de la villa de Cordovilla la Real, se venden tajos para el descuaje de buenas leñas de encina. Quien quiera tomar alguno puede enterarse de las condiciones y tratar con el guarda de la finca en ella misma. 114

CASAS EN VENTA.

Se venden dos casas, una en la calle de la Parra, número 18, y otra en la calle de S. Marcos, número 6. El que desee tomarlas puede pasar á la calle Mayor principal, 148, para verlas y tratar con su dueño que vive en dicha casa. 2 112